

8.507

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Ejecución y Préstamo Subsidiario del Programa de Desarrollo Rural de las Provincias del Noroeste Argentino (PRODERNOA) suscripto entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, representada por el señor Secretario Ing. Agr. Carlos Alberto CHEPPI; y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Luís BEDER HERRERA, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires a trece días del mes de febrero de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- El texto del Convenio forma parte de la presente Ley como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a treinta días del mes de abril del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.507.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA – PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

8.507

CONVENIO DE EJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA)

Entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, representada en este acto por el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi, con domicilio en Av. Paseo Colón 922, por una parte, denominada en adelante "EL GOBIERNO NACIONAL", en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1338/2008, y el GOBIERNO de la PROVINCIA de LA RIOJA, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Luís Beder Herrera, con domicilio en San Nicolás de Bari Oeste Esquina 25 de Mayo, La Rioja Capital, por la otra parte, llamada en adelante "LA PROVINCIA", en virtud de la Ley Provincial N° 8.161, promulgada por Decreto Provincial N° 1403/07, reunidos con el fin de concertar las condiciones y modalidades bajo las cuales LA PROVINCIA participará en el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA), de acuerdo al Convenio de Préstamo N° 514-AR, celebrado entre la NACIÓN ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) y a sus respectivas enmiendas aprobadas por EL GOBIERNO NACIONAL, según Decreto N° 1338/08 del 19 de agosto 2008, y por el FIDA, se acuerda suscribir el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación del presente convenio, las partes definen los términos a que se alude más adelante: **a) CONVENIO DE PRÉSTAMO:** Es el CONVENIO DE PRÉSTAMO N° 514-AR, suscripto entre la NACIÓN ARGENTINA y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA y sus respectivas enmiendas aprobadas por EL GOBIERNO NACIONAL, según Decreto N° 1338/08, y por el FIDA; **b) CONVENIO DE EJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO:** Es el presente Convenio; **c) PRESTATARIO:** Es la NACIÓN ARGENTINA; **d) EL FONDO:** Es el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA; **e) EL PROYECTO:** Es el PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LAS PROVINCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO (PRODERNOA); **f) La LEY:** Es la LEY PROVINCIAL N° 8.161, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo para la ejecución del PROYECTO y a comprometer los recursos provenientes de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos para garantizar la amortización del capital e intereses y a comprometer los fondos de contraparte provincial; **g) ORGANISMO EJECUTOR:** Es la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS; **h) ORGANISMO SUBEJECUTOR:** Es la PROVINCIA de LA RIOJA; **i) UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN (U.N.C.):** Es la estructura de dirección, supervisión, programación, seguimiento, asesoría técnica y administración, control financiero de los recursos, contratación de asistencia técnica privada, capacitación, divulgación, comunicaciones, y apoyo a la promoción para el acceso a mercados, responsable de velar por el cumplimiento de las recomendaciones del FONDO, dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos **j) UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN (UPE):** Es la entidad encargada de la dirección, ejecución, administración y seguimiento del PROYECTO en la Provincia, dependiente

8.507

de la máxima autoridad del sector agropecuario de la jurisdicción; **k) MANUAL DE OPERACIONES:** Es el instrumento que establece los términos y condiciones que regirán la ejecución del PROYECTO y que forma parte integrante del presente CONVENIO; **l) REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ASISTENCIA FINANCIERA:** Forma parte integrante del MANUAL DE OPERACIONES.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO. Las partes se comprometen a ejecutar el PROYECTO de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente CONVENIO, en el CONVENIO DE PRÉSTAMO, en las enmiendas al CONVENIO DE PRÉSTAMO, en el MANUAL DE OPERACIONES del PRODERNOA, en el documento del PRODERNOA (Texto Principal, 11 Anexos y addendum - Provincia de Tucumán) y en el documento de la MISIÓN DE REVISIÓN DE MEDIO TÉRMINO (Texto Principal y addendum - Provincia de Santiago del Estero).-

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA. La SECRETARIA a través de la UNC tendrá a su cargo la dirección, supervisión, administración, control financiero, programación, seguimiento, asesoría técnica a la UPE, contratación de asistencia técnica privada, capacitación, divulgación, comunicaciones y apoyo a la promoción para el acceso a mercados, suspensión de los desembolsos para Crédito en caso de que se superen en la Provincia los montos de mora previstos en el MANUAL DE OPERACIONES, y el cumplimiento de las recomendaciones de las misiones de supervisión del FONDO.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA a través de la UPE tendrá a su cargo la ejecución del PROYECTO en todas sus partes, la responsabilidad por el uso de los recursos financieros destinados a la PARTE B del PROYECTO, la contratación que le corresponda de las personas físicas o jurídicas para la ejecución de las tareas de la PARTE A, la aplicación de los fondos de la PARTE C a la atención, de las demandas de los grupos vulnerables, y la coordinación con los restantes programas y proyectos que se ejecuten en la región para favorecer a los clientes del PROYECTO.-

CLÁUSULA QUINTA: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE-FINANCIAMIENTO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO. El ORGANISMO EJECUTOR transferirá a LA PROVINCIA los recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO hasta la cantidad de U\$S 1.200.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL), equivalentes al monto en pesos determinado según la cotización del dólar estadounidense del día anterior a las respectivas fecha de retiro de los fondos de la Cuenta Especial del PROGRAMA, en calidad de préstamo que LA PROVINCIA acepta expresamente. Este monto se integra con: a) los recursos destinados a la implementación de los servicios de asistencia financiera comprendidos en la PARTE B del PROYECTO; b) los recursos destinados a la implementación del programa de prestación de asistencia financiera destinada a los Grupos Vulnerables comprendido en la PARTE C del PROYECTO; c) los gastos de administración para la ejecución del PROYECTO y d) la parte que corresponda de la partida sin asignación específica, en base al Cuadro de Asignación y Retiro de los Recursos del Préstamo que figura en el Apéndice 2 del CONVENIO DE PRÉSTAMO. Las transferencias se

8.507

efectuarán en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo y en relación a las solicitudes de LA PROVINCIA, de acuerdo a los Planes Operativos Anuales aprobados según los mecanismos establecidos en el MANUAL DE OPERACIONES. Los recursos del financiamiento del PROYECTO se transferirán en iguales condiciones a las establecidas en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. El monto expresado en esta cláusula está sujeto a las variaciones del tipo de cambio DEG/U\$S que se produzcan hasta la finalización del PROYECTO.-

CLÁUSULA SEXTA: AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. El crédito determinado según la CLÁUSULA QUINTA deberá ser amortizado por LA PROVINCIA en 12 cuotas semestrales iguales de U\$S 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL) pagaderas el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, comenzado el 15 de mayo de 2009 y terminando el 15 de noviembre de 2014. Los pagos realizados por LA PROVINCIA deberán ser acreditados en una Cuenta Especial, que abrirá a tal efecto la UNC. Los montos expresados en esta cláusula están sujetos a las variaciones del tipo de cambio DEG/U\$S que se produzcan hasta la total amortización del préstamo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERESES. La tasa de interés que se aplicará será la misma que el FIDA aplique al PRESTATARIO de acuerdo lo establecido por la Sección 2.05 del CONVENIO DE PRÉSTAMO. El interés sobre los saldos deudores del préstamo será pagado semestralmente por LA PROVINCIA el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

CLÁUSULA OCTAVA: RECURSOS DE FINANCIAMIENTO A CARGO DE DEUDA DEL GOBIERNO NACIONAL. El ORGANISMO EJECUTOR pondrá a disposición de LA PROVINCIA los recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO hasta la cantidad de U\$S 1.130.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL), equivalentes al monto, en pesos determinado según la cotización del dólar estadounidense del día anterior a las respectivas fechas de retiro de los fondos de la Cuenta Especial del PROGRAMA, a cargo de deuda del GOBIERNO NACIONAL. Este monto se integra con: a) los recursos para la implementación de los servicios de asistencia técnica comprendidos en la PARTE A del PROYECTO; b) los recursos para la implementación del programa de prestación de asistencia técnica destinada a los Grupos Vulnerables comprendido en la PARTE C del PROYECTO. Estos recursos serán puestos a disposición en la medida en que se produzcan los desembolsos del Préstamo y en relación a las solicitudes de la PROVINCIA, de acuerdo a los Planes Operativos Anuales aprobados según los mecanismos establecidos en el MANUAL DE OPERACIONES. Los recursos del financiamiento del PROYECTO se transferirán en iguales condiciones a las establecidas en el CONVENIO DE PRÉSTAMO. El monto expresado en esta cláusula está sujeto a las variaciones del tipo de cambio DEG/U\$S que se produzcan hasta la finalización del PROYECTO.-

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA. LA PROVINCIA se obliga expresamente a: a) Aplicar los importes que reciba del GOBIERNO NACIONAL en virtud del presente CONVENIO a financiar, los gastos del PROYECTO que efectivamente se realicen conforme a las disposiciones del Apéndice 2 del CONVENIO

8.507

DE PRÉSTAMO; b) Reintegrar los importes netos del préstamo establecido en la CLÁUSULA QUINTA, de acuerdo con a las condiciones establecidas en la CLÁUSULA SEXTA del presente CONVENIO. c) En el caso de las categorías con deuda a cargo de la PROVINCIA, enviar a la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN con cada solicitud de desembolso el listado de gastos efectivamente realizados, incluyendo la documentación justificatoria establecida en el MANUAL DE OPERACIONES; d) Remitir la información requerida por la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN y el FIDA sobre la ejecución del PROYECTO; e) Tomar las medidas previstas en el MANUAL DE OPERACIONES con relación a la cartera de mora; f) Contribuir con recursos humanos a la constitución del equipo de la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN; g) Efectuar el mantenimiento de los equipos comprendidos en el PROYECTO de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; h) Facilitar en todo momento las verificaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN; i) Suministrar a la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN toda la información y documentación técnica, contable y administrativa referida a la ejecución del PROYECTO en la Provincia; j) Autorizar a la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN y al FONDO la inspección de los bienes, instalaciones y trabajos del PROYECTO; k) Establecer y mantener el SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO señalado en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

CLÁUSULA DÉCIMA: AUTORIZACIÓN DE DÉBITO. A fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, LA PROVINCIA autoriza de manera irrevocable al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, para que proceda a debitar automáticamente de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), o el régimen que lo reemplace, los importes correspondientes a los intereses y eventuales gastos durante el período de gracia y a los intereses y amortizaciones y demás gastos durante el período de pago, al vencimiento de los plazos que se establecen en el CONVENIO DE PRÉSTAMO.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. Para acceder al primer desembolso, LA PROVINCIA deberá cumplimentar satisfactoriamente a criterio de la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN y el FIDA las siguientes condiciones: a) Demostrar que el CONVENIO DE EJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO ha sido suscripto; b) Presentar el Plan Operativo Anual para el primer año de ejecución; c) Demostrar que se ha constituido legalmente la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCION con la estructura y el personal necesario para su debido funcionamiento; d) Demostrar la apertura de la Cuenta Provincial del PROYECTO prevista en el MANUAL DE OPERACIONES; e) Demostrar que se han subcontratado los servicios de un banco para la ejecución de las actividades de la PARTE B del PROYECTO y que se ha puesto en vigencia el REGLAMENTO DE CRÉDITO Y ASISTENCIA FINANCIERA del PROYECTO según ha sido aprobado por la UNC y el FIDA; f) Presentar un dictamen de su servicio jurídico permanente acerca de la validez y exigibilidad de las obligaciones requeridas en el presente CONVENIO.-

8.507

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Para ejecutar el PROYECTO y efectuar la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios de consultorías, la UNIDAD PROVINCIAL DE EJECUCIÓN se ajustará a los mecanismos y procedimientos fijados en el CONVENIO DE PRÉSTAMO y en el MANUAL DE OPERACIONES del PROYECTO.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA. LA PROVINCIA se compromete a realizar el monitoreo continuo de las acciones del PROYECTO y de los Planes Operativos Anuales, durante el periodo de desembolso del Préstamo, a través de la implementación de un SISTEMA DE SEGUIMIENTO cuyo diseño y cronograma de entregas de informes seguirá las instrucciones de la UNIDAD NACIONAL DE COORDINACIÓN.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este CONVENIO se inicia en la fecha de suscripción y se mantendrá hasta la amortización del monto total de capital e intereses. Estará sujeto a la vigencia del CONVENIO DE PRÉSTAMO que ha suscripto la NACION ARGENTINA con el FIDA.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO sólo podrá ser modificado con el acuerdo previo del FIDA, el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN en su caso, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y LA PROVINCIA. En caso de discrepancia o contradicciones entre lo establecido en este Convenio y el CONVENIO DE PRÉSTAMO con el FIDA prevalecerá lo dispuesto en este último.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "ad initio".-

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: NORMATIVA PROVINCIAL. Luego de suscribir el presente CONVENIO deberá ser elevado, para su aprobación, a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Rioja según lo establecido en el Artículo 102º Inciso 12º de la Constitución Provincial.-

Prevía lectura, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.-

Ing. Agr. CARLOS ALBERTO CHEPPI
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTOS

LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA